

# LEGITIMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS



Los partidos políticos tienen legitimación para ejercitar la acción de inconstitucionalidad contra leyes electorales.

Sin embargo, carecen de legitimación para impugnar cualquier acto que pueda tener relevancia política o que pueda ser considerado un "acto político" si no existe una "conexión específica" con su actuación o funcionamiento como partidos políticos.

La legitimación de los partidos políticos para ejercer la acción de inconstitucionalidad es una innovación importante en el sistema legal mexicano. Tras la reforma en 1996 al artículo 105, fracción II de la Constitución federal, se estableció que los partidos políticos

tienen la capacidad de impugnar específicamente leyes electorales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

**Art 105. Fracción II, inciso f.**

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro; Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

**Referencia:**

(S/f-e). Diccionariojuridico.mx. Recuperado el 2 de abril de 2024, de <https://diccionariojuridico.mx/definicion/accion-de-inconstitucionalidad-legitimacion-de-los-partidos-politicos/#:~:text=Una%20innovaci%C3%B3n%20adem%C3%A1s%20de%20un%20acierto%20del%20legislador,la%20acci%C3%B3n%20de%20inconstitucionalidad%20espec%C3%ADficamente%20contra%20leyes%20electorales.>